

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que la parte actora afirmó que: "(...). El señor *RODRIGO MOGOLLON*, sigue conviviendo conmigo y responde económicamente por la alimentación de mis dos hijos, (...)", de lo que se desprende la intención de desistir de las pretensiones, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

CUARTO: ARCHIVAR oportunamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 24 de 13/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0904ccdac7311b63514324b0187c71d0de2742e43016ca50c73d78203e621**

Documento generado en 10/02/2023 10:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**